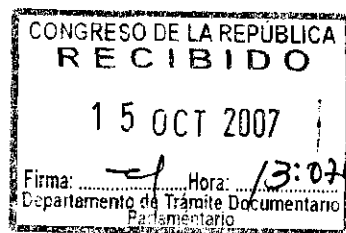


Proyecto de Ley N° 126/2007-CE



El Congresista de la República RAUL CASTRO STAGNARO, integrante del Grupo Parlamentario UNIDAD NACIONAL, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 398° DEL CODIGO
PROCESAL CIVIL REFERENTE AL RECURSO MALICIOSO**

I. CONSIDERACION PREVIA

El presente proyecto de ley forma parte del paquete de medidas legislativas sobre REFORMA JUDICIAL, y se enmarca dentro del Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

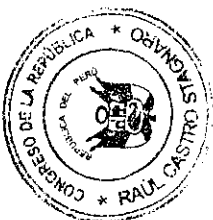
Asimismo, guarda relación con la Primera y Vigésimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene como fuente el Proyecto N° 5 Modificaciones varias al Código Procesal Civil, elaboradas por la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia – CERIAJUS.

En la propuesta N° 12, se propone modificar la sanción del recurso malicioso a fin de darle razonabilidad a la aplicación del castigo. Precisamente, el juzgador debe distinguir entre un recurso procesal interpuesto de manera maliciosa que uno formulado con “algo de razón” y que por tanto podría haberse interpuesto de buena fe.

Ciertamente, la tutela procesal efectiva debe garantizar a los justiciables poder formular recursos por insatisfacción de los juzgadores de grado. En ese orden, establecer como norma que un recurso por haber sido declarado infundado o improcedente debe dar lugar en cualquier caso a una multa, la cual puede llegar hasta diez Unidades de Referencia Procesal, en realidad arbitraria.



Más bien, lo que si debe sancionarse es al actor malicioso. Por ello, la formula propuesta no solo establece los casos de recursos maliciosos sino eleva la multa hasta 20 URPs; sanción que por cierto se procura su efectividad y cumplimiento impidiendo al castigado a litigar hasta que cumpla con pagar la deuda.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma modifica el artículo 398° del Código Procesal Civil.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irrogará costo al erario nacional.

V. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 398° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL REFERENTE AL RECURSO MALICIOSO

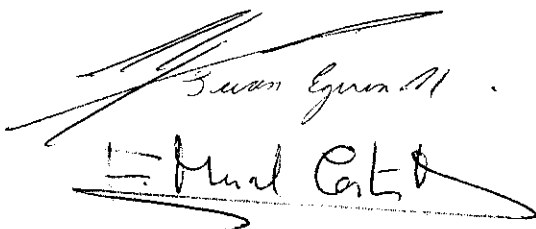
Artículo Uno.- Norma modificatoria

Modifíquense el artículo 398° del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

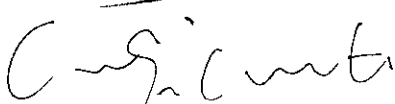
Artículo 398.- Multa por recurso inadmisibile, improcedente o infundado

Si el recurso fuese denegado por razones de inadmisibilidad o improcedencia, y la Sala considera que ha habido mala fe en su interposición, condenará al recurrente al pago de una multa no menor de diez ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal.

El pago de la multa será exigido por el Juez de la demanda, y queda suspendida toda actuación del obligado hasta que cumpla con el pago.




Juan Guzmán

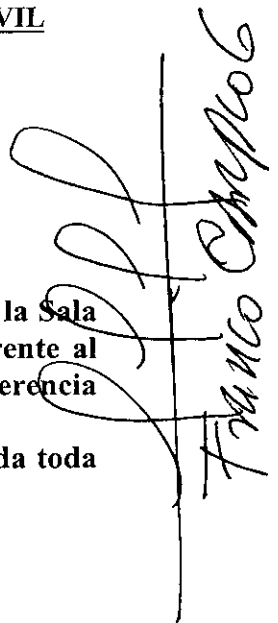
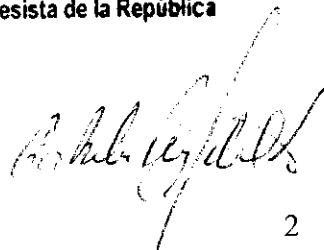


Luis Galarreta Velarde

LUIS GALARRETA VELARDE
Vocero
Grupo Parlamentario Unidad Nacional



RAÚL CASTRO STAGNARO
Congresista de la República

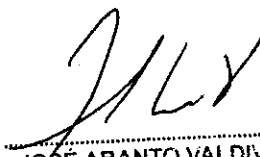


Franco Campob

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 18 de Octubre del 2007

Según lo acordado en Sesión, de conformidad con el Artículo 179 del Reglamento del Congreso de la República, se le designa a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Humanos.


JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA